



DGP



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR SALMONES BLUMAR S.A.

RES. EX. N° 4/ ROL D-267-2023

Santiago, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

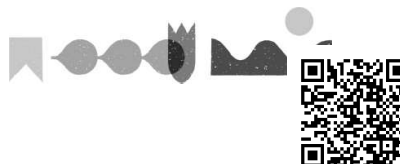
CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-267-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-267-2023, con la formulación de cargos a Salmones Blumar S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable **CES ROUSSE (RNA 110730)**, ubicada en Canal Ferronave, al Sur de Punta Rouse Isla Larenas, en la comuna de Aysén, Región de Aysén.
2. Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), junto con sus respectivos anexos y documentos.
3. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-267-2023, de fecha 18 de marzo de 2024, esta Superintendencia resolvió: i) tener por presentado el PdC de fecha 21 de diciembre de 2023, y tener por acompañados sus respectivos anexos; ii) previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución; iii) notificar por correo electrónico el acto en cuestión, a las casillas electrónicas designadas por la empresa.

Página 1 de 3

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. Que, la precitada Res. Ex. N°3/Rol D-267-2023 fue notificada por correo electrónico el día 18 de marzo de 2024.

5. Que, con fecha 22 de marzo de 2024, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito mediante el cual solicitó una ampliación de plazo para presentar un PdC refundido, que incorporará las observaciones efectuadas mediante la precitada Res. Ex. N°3/Rol D-267-2024.

6. Que, en lo que respecta a la ampliación de plazo, la empresa funda su solicitud "(...) en la cantidad y complejidad de las observaciones formuladas, para cuya respuesta necesidad (sic) de recopilar, sistematizar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente."

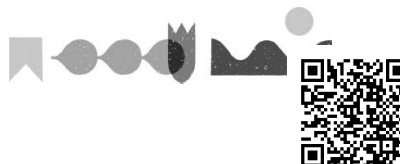
1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

2. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de PLAZO** formulada por Salmones Blumar S.A., otorgando un plazo **10 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.880 y a lo solicitado en presentación de 11 de diciembre de 2023, a Juan Pablo Oviedo Stegmann en representación de Salmones Blumar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]





Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Salmones Blumar S.A. a las casillas electrónicas [REDACTED]

Rol D-267-2023

